

Documento en versión Publica de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido: edad, domicilio y número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; profesión, edad, domicilio, número de DUI y NIT del Apoderado Especial, NIT, nacionalidad, domicilio de la Sociedad y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono en este documento, documento conforme con su original.



INSTITUTO SALVADOREÑO  
PARA EL DESARROLLO DE  
LA MUJER

**CONTRATO No. 41/2021  
LIBRE GESTIÓN 97/2021:  
“MANTENIMIENTO DE PLATAFORMA DMS DE CALL CENTER”  
ORIGEN DE LOS FONDOS: GOES  
CONTRATISTA: DADA DADA Y COMPAÑÍA., S.A. DE C.V. QUE PUEDE  
ABREVIARSE DADA DADA Y CIA., S.A. DE C.V.  
PERÍODO: AGOSTO A DICIEMBRE 2021**

MARÍA LILIAN LÓPEZ AGUILAR , de [REDACTED] años de edad, del domicilio de la ciudad de [REDACTED] y departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación, del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER (ISDEMU), Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en calidad de Directora Ejecutiva, personería que acredito con la documentación siguiente: **a)** Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro de fecha veintinueve de febrero del año mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo del año mil novecientos noventa y seis, que contiene la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, por medio del cual fue creado el mencionado Instituto, en cuyo texto establece que la máxima autoridad del Instituto es la Junta Directiva, y **b)** Certificación del Acuerdo Tres del Punto Tres, Romano I, del Acta número Catorce, de Décimo Primera Sesión Ordinaria de Junta Directiva del ISDEMU, en la ciudad de San Salvador el día dieciséis de diciembre del año dos mil veinte, en donde consta que por unanimidad la Junta Directiva me nombró como Directora Ejecutiva para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno y la delegación para firmar de autorizado las Órdenes de Compra y Contratos que se generen en los procesos de Libre Gestión; por montos superiores a Cinco Mil 00/100 Dólares de los Estados

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido: edad, domicilio y número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; profesión, edad, domicilio, número de DUI y NIT del Apoderado Especial, NIT, nacionalidad, domicilio de la Sociedad y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono en este documento, documento conforme con su original.



INSTITUTO SALVADOREÑO  
PARA EL DESARROLLO DE  
LA MUJER

Unidos de América (US\$5,000.00), provenientes del Presupuesto General de la Nación y de cualquier fuente de financiamiento, así como también firmar prórrogas o modificaciones de Órdenes de Compra o Contratos, quien en nombre del ISDEMU, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), estoy facultada para celebrar contratos como el presente, y quien en el curso de este instrumento me denominaré "EL CONTRATANTE", por una parte; y por otra, el señor **JOSÉ AMÍLCAR CHÁVEZ TEJADA**, [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], con fecha de vencimiento el veintiocho de mayo de dos mil veintiséis y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en calidad de Apoderado Especial de **DADA DADA Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **DADA DADA Y CÍA, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], de nacionalidad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], calidad que compruebo mediante: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad **DADA DADA Y CÍA, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las trece horas del día quince de marzo del año mil novecientos sesenta y dos, ante los oficios notariales de Samuel Antonio Castro; el cual se encuentra inscrito bajo el número **SESENTA Y DOS** de la página doscientos cuarenta y cinco a la doscientos cincuenta del Libro **DÉCIMO QUINTO** de Comercio que llevaba el Juzgado Tercero de lo Civil y de Comercio, en San Salvador, departamento de San Salvador, en fecha veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos, en el cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza y domicilio son los antes expresados; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Aumento de Capital y Adecuación del Pacto Social de la sociedad **DADA DADA Y CÍA, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día siete de marzo de dos mil doce, ante los oficios notariales de Sergio Tulio Meléndez González; el cual se encuentra



INSTITUTO SALVADOREÑO  
PARA EL DESARROLLO DE  
LA MUJER

inscrito en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y CINCO del Libro DOS MIL NOVECIENTOS DOS del Registro de Sociedades del folio ciento ochenta y ocho al folio doscientos nueve, de fecha veintisiete de marzo de dos mil doce, en la cual consta, el único texto que rige únicamente a la sociedad, dentro del cual se encuentra la cláusula XXVI sobre la Representación Legal, la cual establece que le corresponderá al Administrador Único la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y todas las facultades relativas al uso de la firma social; además, se encuentra la cláusula XXVIII sobre la Administración Directa de la sociedad, la cual establece que cuando el Administrador Único lo estime conveniente, podrá confiar la administración directa de la sociedad a un Gerente, sin que esta delegación limite las facultades concedidas al mismo. Además, se hace constar que los poderes que se otorguen determinarán la extensión del mandato y sus restricciones. **c)** Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad DADA DADA Y CÍA, S.A. DE C.V., inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y CINCO del Libro TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos nueve al folio cuatrocientos diez, con fecha de inscripción veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en la cual consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada a las nueve horas del día siete de marzo de dos mil diecisiete, en el PUNTO ÚNICO se acordó nombrar como Administrador Único Propietario a GUILLERMO VENTURA DADA PEÑA y como suplente a VERÓNICA DADA DE ESCALÓN, para el período de siete años, contados a partir del día que esté inscrita tal Credencial en el Registro de Comercio; es decir, a partir del veintiséis de abril de dos mil diecisiete, por lo que dicha Credencial se encuentra vigente a la fecha, **d)** Testimonio de Poder Especial otorgado por DADA DADA Y CÍA, S.A. DE C.V., por medio de su Administrador Único Propietario, Guillermo Ventura Dada Peña, quien confiere poder especial amplio y suficiente a mi favor, otorgado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Alberto José Hernández Avilés; e cual se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y UNO del libro MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE del Registro de Otros



INSTITUTO SALVADOREÑO  
PARA EL DESARROLLO DE  
LA MUJER

Contratos Mercantiles del folio trescientos ocho al folio trescientos trece, de fecha tres de junio de dos mil diecinueve, por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré **"LA CONTRATISTA"**; y en las calidades antes expresadas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del proceso de Libre Gestión número **NOVENTA Y SIETE/DOS MIL VEINTIUNO**, denominado **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PLATAFORMA DMS DE CALL CENTER"**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: La Contratista se compromete a la prestación del servicio de mantenimiento y soporte técnico para la planta telefónica del Call Center y la plataforma DMS, para el período de agosto a diciembre de dos mil veintiuno; por su parte, el objeto Soporte Técnico se hará vía remota o presencial, dependiendo de lo requerido durante el referido período; soporte de mantenimiento preventivo o correctivo, ya sea por demanda o por alguna falla del Sistema de Servicio de DMS Call Center; tal servicio incluye la configuración y las actualizaciones, según sean requeridas por el referido sistema. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requisición de adquisición de obras, bienes y/o servicios número siete cero nueve cinco de fecha dieciséis de julio de dos mil veintiuno; Oferta de fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno; y Garantía de Cumplimiento de Contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO**: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondos GOES, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. EL CONTRATANTE se compromete a cancelar a LA CONTRATISTA la cantidad de **UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1, 356.00)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido: edad, domicilio y número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; profesión, edad, domicilio, número de DUI y NIT del Apoderado Especial, NIT, nacionalidad, domicilio de la Sociedad y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono en este documento, documento conforme con su original.



INSTITUTO SALVADOREÑO  
PARA EL DESARROLLO DE  
LA MUJER

Muebles y a la Prestación de Servicios, cantidad que El Contratante pagará por medio DOS pagos parciales, cada uno por un monto **de SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 678.00)** ; la primera, posterior a la firma del contrato y la segunda, según programación de fecha de mantenimiento por parte de la Gerencia de Tecnología e Información; dichas cuotas se pagarán en la Unidad Financiera Institucional, dentro de los sesenta días hábiles después de haber retirado el Quedan correspondiente en la Unidad Financiera Institucional, previa presentación del acta de recepción original y Factura de Consumidor Final a nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. En caso de no poder La Contratista proporcionar el servicio por desperfecto en alguno de los equipos, será descontado de la cuota, conforme a los precios unitarios detallados en su oferta. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA :** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será de agosto a diciembre de dos mil veintiuno, plazo en el cual La Contratista debe brindar el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PLATAFORMA DMS DE CALL CENTER** conforme a la Sección II **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** del documento base. **V) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, LA CONTRATISTA otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador - Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento del valor contratado; la vigencia deberá de exceder en sesenta días posteriores al vencimiento del plazo del presente contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISDEMU, dentro de los quince días hábiles posteriores, contados a partir de la fecha en que reciba un ejemplar del contrato debidamente legalizado. **VI) FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS :** La Contratista proporcionará el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PLATAFORMA DMS DE CALL CENTER** en las



INSTITUTO SALVADOREÑO  
PARA EL DESARROLLO DE  
LA MUJER

condiciones detalladas en su oferta. **VII) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA** . La contratista deberá realizar actualización de versiones de la Plataforma DMS, soporte remoto 24 x 7, soporte en sitio en caso de emergencias, un mantenimiento preventivo al año, al menos dos traslados externos de la planta según necesidad de la institución. **VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de Alejandra Elizabeth Granados Álvarez, Administradora de Contrato, quien es Técnica de la Gerencia de Tecnologías e Información, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos, incisos terceros; setenta y cuatro; setenta y cinco, inciso segundo; setenta y siete; ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **IX) ACTA DE RECEPCIÓN**: Corresponderá a la persona Administradora del Contrato en coordinación con LA CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **X) MODIFICACIÓN**: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir El Contratante la correspondiente resolución, modificativa; por su parte, La Contratista deberá, en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato, según lo indique El Contratante y formará parte integral de este contrato. **XI) PRÓRROGA** : Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de contrato; debiendo emitir El Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XII) CESIÓN** . Salvo autorización expresa del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, La Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XIII) SANCIONES**. En caso de incumplimiento La Contratista

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido: edad, domicilio y número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; profesión, edad, domicilio, número de DUI y NIT del Apoderado Especial, NIT, nacionalidad, domicilio de la Sociedad y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono en este documento, documento conforme con su original.



INSTITUTO SALVADOREÑO  
PARA EL DESARROLLO DE  
LA MUJER

expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, ya sea por imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por El Contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a La Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. **XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Intentado y agotado el Arreglo Directo entre las partes y si el litigio o controversia persistiere, el conflicto deberá ser sometido a sede judicial, aunque no hubiere condenación en costas. En caso de conflicto, ambas partes, se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo El Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a La Contratista, quien releva a El Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose La Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP; **XVI) RESPONSABILIDAD SOCIAL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumpliendo a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que no hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer

Documento en versión Publica de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido: edad, domicilio y número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; profesión, edad, domicilio, número de DUI y NIT del Apoderado Especial, NIT, nacionalidad, domicilio de la Sociedad y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono en este documento, documento conforme con su original.



INSTITUTO SALVADOREÑO  
PARA EL DESARROLLO DE  
LA MUJER

la resolución final. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE** se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Contratante, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte El Contratante. **XVIII) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: EL CONTRATANTE** señala como lugar para recibir notificaciones la Novena Avenida Norte, número ciento veinte; San Salvador, departamento de San Salvador; teléfono: dos cinco uno cero cuatro uno uno cinco, correo electrónico: [a.granados@isdemu.gob.sv](mailto:a.granados@isdemu.gob.sv), [i.sanchez@isdemu.gob.sv](mailto:i.sanchez@isdemu.gob.sv), [blanca.valladares@isdemu.gob.sv](mailto:blanca.valladares@isdemu.gob.sv), a través de la Administradora de Contrato y/o por medio de la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional o Técnica de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y, La Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]; correo electrónico: [REDACTED], telefax: [REDACTED]. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

Documento en versión Publica de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido: edad, domicilio y número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; profesión, edad, domicilio, número de DUI y NIT del Apoderado Especial, NIT, nacionalidad, domicilio de la Sociedad y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono en este documento, documento conforme con su original.



INSTITUTO SALVADOREÑO  
PARA EL DESARROLLO DE  
LA MUJER

MARÍA LILIAN LÓPEZ AGUILAR  
El Contratante

JOSE AMÍLCAR CHÁVEZ TEJADA  
La Contratista